



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00469-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el 16 de abril de la anualidad que avanza la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. se ratificó en la contestación de la demanda, así como del llamamiento en garantía.

Se reconoce personería adjetiva al abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA, como apoderado judicial de la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, siendo la oportunidad procesal, se convoca a las partes a la hora de las **9:30 am.** del día **3** del mes **agosto** del año **2021**, para que se lleve a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de **manera oficiosa y exhaustiva** a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que se conecten con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Segundo: Para los fines previstos en el artículo 206, de la objeción a juramento estimatorio planteada por la pasiva (Alianza Fiduciaria S.A.) folios 237-238 coadyuvada por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., se corre traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Secretaría controle su término y en oportunidad regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. **Documentales:** Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del libelo inicial, así como las solicitadas al momento

de recorrer el traslado de la contestación de Alianza Fiduciaria S.A. (folio 331)

1.2. **Interrogatorios de parte:** Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

1.3. **Prueba pericial:** En cuanto a la prueba pericial pedida, se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente decisión, para que aporte el trabajo pericial pretendido, so pena de tener por desistido el medio de convicción, solicitado al momento de recorrer las excepciones formuladas por Alianza Fiduciaria S.A. y Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

PARTE DEMANDADA – Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

1.1. **Documentales:** Las aportadas con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito obrante a folios 152, así como en el escrito de contestación a la reforma de la demanda folio 391.

1.2. **Interrogatorio de parte:** El mismo se subsume en el decretado por el despacho de manera oficiosa.

PARTE DEMANDADA – Alianza Fiduciaria S.A.

1.1. **Documentales:** Las aportadas con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito obrante a folios 237, así como en el escrito de contestación a la reforma de la demanda folio 440.

1.2. **Interrogatorio de parte:** El mismo se subsume en el decretado por el despacho de manera oficiosa.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS formulado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PARTE DEMANDANTE - ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

1.1. **Documentales:** Las aportadas con el llamamiento en garantía en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

PARTE LLAMADA EN GARANTÍA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

- 1.1. **Documentales:** Las aportadas con la contestación del llamamiento en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito obrante a folios 237, así como en el escrito de contestación a la reforma de la demanda folio 440.
- 1.2. **Interrogatorios de parte:** Los mismos se subsumen en los decretados por el despacho de manera oficiosa.
- 1.3. **Exhibición de documentos:** Coadyuvada la petición de exhibición presentada por Zurich Colombia Seguros S.A., se ordena a las sociedades demandadas (CARLOS VICENTE RAMÍREZ, JUANA MORALES SÁENZ, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ACCIONADOS, LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS, CNK CONSULTORES S.A.S. (antes CONIKA CONSULTORES S.A.S) y el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.), exhibir las documentales reseñadas en el acápite respectivo de los folios 52 y 53 del archivo digital No. 38, en la medida que tales documentos no cuenten con reserva de ninguna índole.

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ZURICH COLOMBIA SEGUROS
S.A., formulado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

PARTE DEMANDANTE - ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

- 1.2. **Documentales:** Las aportadas con el llamamiento en garantía en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**PARTE DEMANDADA – LLAMADA EN GARANTÍA ZURICH
COLOMBIA SEGUROS S.A.**

- 1.1. **Documentales:** Las aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito obrante a folios 152, así como en el escrito de contestación a la reforma de la demanda folio 391.
- 1.2. **Interrogatorios de parte:** Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.
- 1.3. **Exhibición de documentos:** Se ordena a las sociedades demandadas (CARLOS VICENTE RAMÍREZ, JUANA MORALES SÁENZ, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ACCIONADOS, LA

PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS, CNK CONSULTORES S.A.S. (antes CONIKA CONSULTORES S.A.S) y el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.), exhibir las documentales reseñadas en el acápite respectivo de los folios 52 y 53 del archivo digital No. 38, en la medida que tales documentos no cuenten con reserva de ninguna índole.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 016 hoy 12 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

*Luis Alirio Samudio García
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395a08962a5f70617df40fa502c214046840f8aff26e58060a643800874315a5**

Documento generado en 08/05/2021 10:43:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**